

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1º, 15º, 16º, 23º, 26º Y 38º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA ADAPTARLOS A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN MATERIA DE LEGISLACIÓN APLICABLE, CONVOCATORIA DE LA JUNTA, LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN, RÉGIMEN DE COOPTACIÓN DE CONSEJEROS Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO. APROBACIÓN DE UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE INCORPORE LAS MODIFICACIONES APROBADAS.**

(Anexo 3 al acta de la sesión del Consejo de Administración de 12 de Mayo de 2011).

Las modificaciones que se proponen a la Junta General son las siguientes:

8.1. Modificar el artículo 1º de los Estatutos Sociales, para incorporar la mención de las leyes vigentes y eliminar la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas.

*En consecuencia, el Artículo 1º pasará a tener la siguiente redacción:*

*“Artículo 1º.- Denominación*

*La Sociedad tendrá la denominación de GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A y se regirá por los presentes Estatutos Sociales y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Modificaciones Estructurales de las sociedades de capital y la Ley del Mercado de Valores o las normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan y la legislación complementaria”.*

8.2. Modificar el artículo 15º de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la Ley de Sociedades de Capital, eliminando la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas, incluyendo la nueva medida de publicación en página web y derogando la limitación de celebración de Junta únicamente en la demarcación del domicilio social. Para ello se modificarán los distintos apartados, se incluirá un nuevo apartado 4 y se reenumerará el párrafo 4 que pasará a ser el 5.

*En consecuencia, el artículo 15º pasará a tener la siguiente redacción:*

*“Artículo 15º. Convocatoria de la Junta General.*

*1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración, si bien éste podrá delegar aspectos concretos de la convocatoria en alguno de sus miembros.*

*2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, y la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*

*Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

*3. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en su defecto, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria*

*Cuando así lo exija la Ley, la convocatoria incluirá la mención al derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de pedir la entrega o el envío gratuito e inmediato de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos previstos.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.*

*4. El Consejo de Administración podrá, para incrementar la participación u otro motivo justificado de interés social, acordar la celebración de la Junta en lugar distinto al del domicilio social, siempre en territorio nacional, expresando dicho lugar en la convocatoria.*

*5. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la misma”.*

8. 3. Modificar el Artículo 16° de los Estatutos Sociales, para aclarar el contenido del mismo y poner de manifiesto su coincidencia total con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta de accionistas.

En consecuencia, el artículo 16 pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 16. Derecho de asistencia y representación.*

*1. Todos los accionistas que, a título individual o en agrupación con otros accionistas, sean titulares de mínimo cien (100) acciones, podrán asistir a la Junta General.*

*2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista (i) tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, (ii) disponga de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.*

*3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que no asistan por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General.*

*4. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.*

*Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y los casos de asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de representación, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, en los términos descritos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

*La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.*

*5. Asimismo, se prevé expresamente la posibilidad de que el accionista, para conferir su representación en Junta, pueda utilizar medios de comunicación a distancia, tales como la correspondencia postal o electrónica, siempre que se garantice debidamente su identidad y la de su representante, y se hayan establecido los procedimientos aplicables a tal efecto. El Consejo de Administración podrá arbitrar los procedimientos oportunos al efecto que figurarán detallados en la página web de la Sociedad.*

*6. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.*

*7. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado [o la emisión del voto a distancia con carácter previo a la Junta General] tendrá valor de revocación”.*

8. 4. Modificar el artículo 23° de los Estatutos Sociales, para adaptarlo a la Ley de Sociedades de Capital, añadiendo un párrafo 5° que recoge la facultad legal del Consejo de Administración de realizar nombramientos de Consejeros por cooptación.

*En consecuencia el artículo 23 pasará a tener la siguiente redacción:*

*“Artículo 23. Consejo de Administración*

*1. La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, en los casos en que sea procedente.*

*2. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.*

*3. Para ser nombrado Consejero no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.*

*4. No se exigirá al Consejero que preste a favor de la Sociedad garantía alguna.*

*5.El Consejo podrá nombrar por cooptación y por el plazo que falte hasta que se reúna la siguiente Junta general a los Consejeros necesarios para cubrir las vacantes que existan, cualquiera sea su causa, salvo que puedan tomar posesión los suplentes nombrados”.*

8.5. Modificar el artículo 26° de los Estatutos Sociales, en los requisitos de constitución de Consejo establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

*En consecuencia, el artículo 26 pasará a tener la siguiente redacción:*

*“Artículo 26. Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.*

*1. El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde, y siempre que lo disponga su Presidente dentro de los siete (7) días siguientes a la convocatoria, salvo en el caso de circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente, en cuyo caso se celebrará en el plazo que se indique en la convocatoria.*

*El Consejo de Administración se reunirá asimismo cuando lo soliciten, al menos, tres (3) de sus componentes, debiendo convocarse para su celebración en el plazo de quince (15) días desde su solicitud.*

*2. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en el lugar que se determine en la convocatoria.*

*La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.*

*3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, entre presentes o representados, la mayoría de sus componentes.*

*No obstante lo anterior, el Consejo quedará, igualmente, válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, la totalidad de sus miembros.*

*4. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero, y deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo.*

*5. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de multiconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.*

*Si ningún Consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario o Vicesecretario, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el párrafo anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.*

*6. Salvo los casos en que la Ley exija mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, y de forma independiente para cada punto del orden del día. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.*

*7. El Presidente regulará los debates, dará y retirará la palabra y dirigirá las votaciones en la forma que estime más conveniente para el buen desarrollo de la reunión”.*

8. 6. Modificar el artículo 38° de los Estatutos Sociales, para citar la Ley de Sociedades de Capital y eliminar la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas.

*En consecuencia, el artículo 38 pasará a tener la siguiente redacción:-*

*“Artículo 38°. Disolución*

*La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma, con los efectos que en la ley se establecen”.*

\* \* \* \*